



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, Jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

**CONTRATO 001\_2025 CONCESION ADJUDICACION CAFETERÍA ESCOLAR**

<b>CONTRATANTE:</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA
<b>NIT</b>	8110214646
<b>CONTRATISTA:</b>	EDUIN FERNANDO CARDONA MURILLO
<b>NIT/CÉDULA</b>	70.754.520
<b>OBJETO:</b>	Concesión de cafetería de la Institución Educativa Santa Bárbara.
<b>VALOR:</b>	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000).
<b>PLAZO:</b>	A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber, GLORIA EMILSE SEPULVEDA OCHOA identificada con cédula de ciudadanía 39.443.630, en calidad de Rectora (E), nombrada mediante Decreto Municipal No. 215 del 18 de febrero de 2025 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA, y debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para contratar en uso de las funciones y facultades, y quien funge como ordenadora del gasto, en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA de Rionegro – Antioquia, quien en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y de otra parte, EDUIN FERNANDO CARDONA MURILLO, identificado con C.C. 70.754.520 de Guame, obrando en su nombre y propia representación legal, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. Hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de concesión adjudicación de la cafetería de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA BARBARA, ubicada en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro (Ant); que se rige por las siguientes cláusulas y que además se regirá por las normas pertinentes:

Que la Institución Educativa Santa Bárbara es una entidad oficial que tiene como objeto la prestación del servicio educativo y, por ello, cuenta con un régimen jurídico y contractual especial, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales, los cuales se reglamentan por el Manual de Contratación de la Institución en caso de ser inferiores a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes. La última revisión del Manual de Contratación está aprobada por el Acuerdo No. 005 de 4 de febrero de 2025.

**CONCEPTO:** la cafetería del establecimiento educativo no es un establecimiento comercial sino un servicio privado para satisfacer las necesidades complementarias del personal directivo, administrativo, operativo, docente y docente durante la actividad escolar.

Por las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. CONTRATANTE:** Institución Educativa Santa Bárbara. **CONTRATISTA:** EDUIN FERNANDO CARDONA MURILLO

**ARTÍCULO 2°. OBJETIVO:** la cafetería ofrece un servicio a menor costo que rige en el comercio local.

---

*"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*  
Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia  
Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ser.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ser.edu.co) Celular 301 694 6663

Página 1 de 5



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 261 del 26 de septiembre de 1967 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusionada con CER Los Pinos, Rio Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

**CONTRATO 001\_2025 CONCESION ADJUDICACION CAFETERÍA ESCOLAR**

**ARTÍCULO 3°. BIENES:** la cafetería funcionará en instalaciones físicas de propiedad del municipio de Rionegro. Los bienes muebles del establecimiento educativo destinados a la cafetería y que son de su propiedad, serán entregados al adjudicatario bajo riguroso inventario por la dirección del plantel, mediante acta de entrega adjunta a este contrato. Las dádivas que otorgan las empresas embotelladoras, regalías por vallas o murales en publicidad, quedaran del establecimiento sin que tales valores se incluyan dentro de lo que recibe el plantel. El plantel será quien autorice los productos de venta, así como sus precios en la cafetería, el estado de los productos como su vigencia y consumo queda bajo responsabilidad del CONTRATISTA.

**ARTÍCULO 4°. EL CONTRATISTA** declara mediante inventario que forma parte de este contrato y se obliga a mantenerlo en su mismo estado, salvo al deterioro material, siendo de su cargo las reformas locativas que se requieran para su instalación, previa autorización escrita del CONTRATANTE, para lo cual se reserva el derecho de inspección a las obras de remodelación para constatar el estado y conservación del inmueble u otra circunstancia que sea de su interés. En el evento de terminación del contrato, LA INSTITUCIÓN no pagará mejoras efectuadas, teniendo el adjudicatario sólo el derecho a retirar los materiales utilizados en las mismas, dejando el espacio locativo en el mismo buen estado en que se encontraba antes de las mejoras. El adjudicatario renunciará al derecho de retención que en cualquier caso le concedan las leyes, como garantía de pago de mejoras o de prestaciones mutuas.

**ARTÍCULO 5°. ADJUDICACION:** la cafetería de la Institución Educativa se adjudicará mediante contrato de concesión, al señor(a) EDUIN FERNANDO CARDONA MURILLO identificado(a) con C.C.70.754.520 de Guame

**ARTÍCULO 6°. CONTROL:** El rector del establecimiento tendrá acceso a las instalaciones de la cafetería con el fin de vigilar su funcionamiento y verificar la calidad del servicio, aseo y precios.

**ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES:** El contratista deberá cancelar los cánones mensuales del contrato, por el término comprendido entre el (21) veintiuno de abril hasta el (30) de noviembre del respectivo año, es decir 7 meses en el año 2025. Además, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la cafetería y los bienes muebles que le haya sido entregados.
- Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado.
- Entregar a más tardar el 1 de diciembre del año en curso las instalaciones de la cafetería.
- Expendir artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de salubridad, aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.
- Cumplir con la respuesta de vinculación académica, social o de inversión presentada en la propuesta objeto de la adjudicación, adjunta a este contrato como parte integrante del mismo.
- Ofrecer tratamiento calificado en cuanto, a manejo de basuras y reciclajes, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

**CONTRATO 001\_2025 CONCESION ADJUDICACION CAFETERÍA ESCOLAR**

- Mantener el espacio locativo y sus alrededores en excelentes condiciones de higiene y salubridad, en orden a una buena presentación del establecimiento, así mismo orientar la disposición de los residuos sólidos de acuerdo con la clasificación por colores de las cestas de recolección.
- Tener un trato amable y respetuoso con todos los miembros de la comunidad.
- Fijar en un lugar visible de la cafetería o fuera de ella listado de productos con sus respectivos precios.
- Contratar dentro del personal dependiente del adjudicatario de la cafetería, un perfil calificado para ofrecer una correcta y variada gama de alimentos de valioso aporte nutricional a la población atendida en el establecimiento educativo.
- Tramitar y obtener la correspondiente licencia de sanidad y demás licencias administrativas requeridas para esta clase de establecimientos. Además, en caso de emplear a persona o personas diferentes a ellos, deben aportar los certificados de seguridad social y el de manipulación de alimentos.
- Colaborar con la convivencia institucional evitando vender productos en horario escolar.
- Comunicar a los directivos o docentes alguna novedad que se presente en la institución con estudiantes de la cual tenga conocimiento.

PARÁGRAFO 1: Los Servicios Públicos de energía eléctrica y gas corren por cuenta del arrendatario según el consumo que marque el respectivo contador de la tienda escolar.

PARÁGRAFO 2: El adjudicatario prestará el servicio durante la totalidad del plazo del contrato y el horario de prestación del servicio será el establecido para las jornadas escolares de la mañana y la tarde, según el caso. En caso de eventos deportivos, culturales y/o pedagógicos, el horario variará de acuerdo con las circunstancias de atención al público, en todo caso con autorización expresa de la Rectoría de la Institución. Durante los periodos de labores docentes y/o administrativas en que no haya alumnos deberá prestarse el servicio.

PARÁGRAFO 3º: a las instalaciones de la tienda escolar no podrá ingresar ni permanecer personal extraño al que labora para el adjudicatario y que ha sido reportado como tal a la Rectoría. Durante los periodos de vacaciones académicas y administrativas, al igual que los fines de semana (salvo que esté en uso de los estudiantes la planta física), el adjudicatario y sus empleados no tendrán acceso a las instalaciones de LA INSTITUCIÓN, que por razones de seguridad permanecerá cerrada al público.

PARÁGRAFO 4º: LA INSTITUCIÓN no asumirá responsabilidad alguna por la pérdida o extravío, hurto con o sin violencia, o daños del surtido y demás bienes muebles, que el adjudicatario posea en el puesto de venta objeto del contrato. La seguridad del espacio locativo, la mercancía y los bienes muebles correrá por su cuenta y riesgo, debiendo adquirir las pólizas pertinentes. Así mismo queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el adjudicatario o el personal que la misma contrate para la prestación del servicio y LA INSTITUCIÓN.

ARTICULO 8º. GARANTIAS: para garantizar el cumplimiento de este contrato, el adjudicatario deberá elaborar póliza de cumplimiento a favor del establecimiento educativo por el 20% de la sumatoria anual de pagos por concepto de derecho en la concesión y vigencia del contrato y dos meses más.

---

*"Con respeto y pertinencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*  
Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia  
Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ier.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ier.edu.co) Celular 301 694 6663



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, Jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 241 del 27 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10ª y 11ª. Fusionada con CER Los Pinos, Rio Abajo y San Esté. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

**CONTRATO 001\_2025 CONCESION ADJUDICACION CAFETERÍA ESCOLAR**

**ARTÍCULO 9°. PROHIBICIONES:** el servicio de la cafetería estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte de los adjudicatarios:

- Almacenar y expender cigarrillos, bebidas embriagantes, energizantes y demás sustancias prohibidas por la LEY.
- Alterar precios sin previa autorización de la dirección del establecimiento.
- Abrir el local en horas o días en que el plantel educativo no este laborando, salvo autorización escrita de la dirección.
- Arrendar o subarrendar las instalaciones de la cafetería.
- Admitir alumnos para laborar dentro del local de la cafetería, salvo previo contrato de trabajo conocido por la dirección del plantel.
- Permitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la cafetería salvo previa autorización de la rectoría del plantel.
- Utilizar las instalaciones físicas de la cafetería para pomeoetar.
- Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la cafetería, salvo autorización del Consejo Directivo.
- Vender medicamentos de cualquier especie a excepción de toallas sanitarias.
- Realizar trabajos para terceros no integrantes de la comunidad educativa, haciendo uso del local adjudicado

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA:** la adjudicación de la cafetería tendrá una vigencia de (7) meses académicos comprendidos entre el veintiuno 21 de abril de 2025 a 30 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO 11°. ADJUDICACION:** adjudicase la administración y manejo de la CAFETERÍA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA BARBARA a la señor(a) EDUIN FERNANDO CARDONA MURILLO, identificado con C.C. 70.754.520 de Guame, por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales los cuales serán pagaderos dentro de los veintiún (21) primeros días de cada mes y por anticipado durante los siete (7) meses, los cuales deben ser consignados en la cuenta de ahorros de recursos propios de la Institución Educativa Santa Bárbara, No.21002365553 del Banco Caja Social.

**ARTÍCULO 12°.** El presente contrato será cancelado automáticamente y de forma unilateral cuando el adjudicatario incumpla las condiciones del mismo, cuando transcurridos los diez días de plazo fijado, no haya hecho efectiva la consignación. Si finalizados los dos (2) primeros meses de prestación del servicio en la cafetería, la calificación efectuada por la comunidad educativa resulta desfavorable.

Serán causales para que el Consejo Directivo de LA INSTITUCIÓN dé por terminado el contrato, además de las originadas en el incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo, las siguientes:

- La venta de productos de mala calidad, la cual será determinada o calificada por las personas que destine LA INSTITUCIÓN o la Secretaría de Educación Municipal.
- La mora en el pago del canon de arrendamiento estipulado.

---

*"Con respeto y pertinencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*  
Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia  
Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ver.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ver.edu.co) Celular 301 694 6663



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luá. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

**CONTRATO 001\_2025 CONCESION ADJUDICACION CAFETERÍA ESCOLAR**

- La atención deficiente al personal estudiantil, docente, directivo, administrativo o de servicios generales.
- La variación de los precios, calidad o tamaño de los productos, aprobados por el Consejo Directivo.
- La ausencia del adjudicatario por un término de dos (2) días, sin justa causa probada.
- Las circunstancias que en un modo u otro desvirtúen el espíritu del contrato, las cuales serán calificadas por las directivas de LA INSTITUCIÓN (Consejo Directivo).
- La carencia de licencia de sanidad u otras administrativas por hechos imputables al adjudicatario.
- El no pago de la seguridad social por parte del contratista. Comprendiendo dentro esta los aportes al sistema de seguridad social se dividen en subsistemas, como salud, pensión, y riesgos laborales.

ARTÍCULO 13°. El contratista declara que no se haya incurrido en ninguna inhabilidad y acepta que ésta se genera luego de dos (2) evaluaciones trimestrales sucesivas. Esta inhabilidad se establece para el término de dos (2) años contados a partir de la aprobación de las evaluaciones institucionales.

ARTÍCULO 14°. El presente contrato perderá sus efectos por causales de ley, termino por incumplimiento en el pago o violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo.

ARTÍCULO 15°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene una vigencia correspondiente al año lectivo 2025.

Para constancia de aceptación, se firma en las instalaciones de la Institución Educativa Santa Bárbara del Municipio de Rionegro, a los veintiún días (21) del mes de abril de 2025.

**GLORIA EMILSE SEPULVEDA OCHOA**  
C.C. 39.443.630 de Rionegro  
Rectora y Ordenadora del gasto  
I.E. Santa Bárbara  
Contratante

**EDUIN FERNANDO CARDONA MURILLO**  
C.C. 70.754.520 de Guame  
Contratista